

RAD. 023 2017 00451 00

AUTO No.107

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 16 de enero de 2019

.- En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **NO ACCEDER POR AHORA** a la entrega de depósitos judiciales a favor de la parte ejecutante (BANCO DE BOGOTA Y FNG) toda vez que los mismos se encuentran consignados en el juzgado de origen.

2.- POR SECRETARÍA dese cumplimiento de manera inmediata a lo ordenado en el Auto No. 7500 de fecha 27 de noviembre de 2018 que ordena la conversión de depósitos judiciales (Fol. 117 C.1). Indíquese en el referido oficio que se deben convertir todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados por cuenta del presente proceso y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017.

3.- Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, **ingrese el expediente a Despacho para analizar la solicitud de entrega de títulos a la parte demandante.**

4.- **POR SECRETARÍA OFICIESE** al pagador a fin de que a partir de la fecha los descuentos que realice al demandado sean consignados a órdenes de este Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041612** del Banco Agrario de esta ciudad.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 6 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 ENE 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CAÑO
SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Caño
Secretario

RAD. 035 2016 00693 00

AUTO No. 89

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 15 de enero de 2019

En atención a la solicitud de las partes que antecede (ACUERDO EXTRA-PROCESO) con entrega de depósitos judiciales a la parte actora por la suma de **\$13.808.775,00** por concepto de liquidación de crédito y costas con los cuales la parte ejecutada queda a paz y salvo con la obligación y la petición **de terminación del proceso por pago total de la obligación**, y como quiera que dicho valor se encuentra en el juzgado de origen, el Juzgado, ordenará la conversión de los depósitos judiciales y una vez se acredite la transferencia se decretará la entrega a la parte actora del mencionado valor y ordenará terminación del proceso por pago total de la obligación, en consecuencia,

RESUELVE:

1.- **ORDÉNESE** al juzgado de origen para que en **el término de los tres (3) días siguiente al recibo de la comunicación** proceda con la la conversión de todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados por cuenta del presente proceso y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017.

2.- **Librese por Secretaría el oficio respectivo, con destino al JUZGADO 35 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, con la copia autentica del presente auto y **hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho**, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

3.-Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la trasferencia de los títulos judiciales.

4.- Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, **ingrese el expediente INMEDIATAMENTE a Despacho para analizar la solicitud de entrega de títulos a la parte demandante por un valor de \$13.808.775, terminación del proceso y levantamiento de medidas cautelares.**

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 6 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 18 ENF 2019
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 015 2016 00782 00

AUTO No.112

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 16 de enero de 2019

En atención a la solicitud que antecede de terminación del proceso presentada por el Representante Legal y Liquidador de la entidad demandante, el apoderado judicial y coadyuvado por el demandado, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P, por considerar procedente lo solicitado el juzgado,

RESUELVE:

1.- **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, por pago total de la obligación.

2.- **ORDENAR EL LEVANTAMIENTO** de las medidas de embargo, decretadas dentro del presente proceso y a su vez librese por secretaria los oficios correspondientes.

3.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste asunto, procédase por secretaría como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P

4.- Efectuado lo señalado en el numeral tercero se **ORDENARA** el desglose de los documentos base de la presente ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C. G.P. No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega de ellos hasta tanto la parte interesada aporte el arancel judicial y las expensas respectivas.

5.- Ejecutoriada la decisión y si no se dan los presupuestos del numeral tercero del presente auto se ordena que **POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES**, se disponga el pago a favor de la parte ejecutada Señor(a) RICHARD ARBEY MADROÑERO OROZCO identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 87064901., de los títulos judiciales por la suma de **\$1.424.220,00**, los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002183793	8903149420	ELECTRODOMESTICOS CREDIGANE	IMPRESO ENTREGADO	16/03/2018	NO APLICA	\$ 218.458,00
469030002183797	8903149420	ELECTRODOMESTICOS CREDIGANE	IMPRESO ENTREGADO	16/03/2018	NO APLICA	\$ 218.458,00
469030002183798	8903149420	ELECTRODOMESTICOS CREDIGANE	IMPRESO ENTREGADO	16/03/2018	NO APLICA	\$ 218.458,00
469030002183799	8903149420	ELECTRODOMESTICOS CREDIGANE	IMPRESO ENTREGADO	16/03/2018	NO APLICA	\$ 218.458,00
469030002183801	8903149420	ELECTRODOMESTICOS CREDIGANE	IMPRESO ENTREGADO	16/03/2018	NO APLICA	\$ 210.767,00
469030002183802	8903149420	ELECTRODOMESTICOS CREDIGANE	IMPRESO ENTREGADO	16/03/2018	NO APLICA	\$ 210.767,00
469030002216973	8903149420	ELECTRODOMESTICOS CREDIGANE	IMPRESO ENTREGADO	29/05/2018	NO APLICA	\$ 86.566,00
469030002239859	8903149420	ELECTRODOMESTICOS CREDIGANE	IMPRESO ENTREGADO	18/07/2018	NO APLICA	\$ 42.288,00

Total Valor \$1.424.220,00

6.- **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 6 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 ENE 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

4

RAD. 008 2014 00766 00

AUTO No. 73

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 15 de enero de 2.019

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

RESUELVE:

- 1.-AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**.
- 2.- **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** por pago de la obligación demandada.
- 3.- **ORDENAR EL LEVANTAMIENTO** de las medidas de embargo, decretadas dentro del presente proceso y a su vez librese por secretaria los oficios correspondientes.
- 4.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste asunto, procédase por secretaria como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P
- 5.- Efectuado lo señalado en el numeral tercero se **ORDENARA** el desglose de los documentos base de la presente ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C. G.P. No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega de ellos hasta tanto la parte interesada aporte el arancel judicial y las expensas respectivas.
- 6.- **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 6 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 18 ENE 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 027 2010 00039 00

AUTO No.110

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 16 de enero de 2019

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PONER EN CONOCIMIENTO de la apoderada judicial de la parte actora la consulta realizada en el portal del Banco Agrario de Colombia, que deja ver que no existen depósitos judiciales a favor del presente proceso.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO-BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 6 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 ENE 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

6

RAD. 016 2014 00217 00

AUTO No. 95

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 16 de enero de 2.019

Dentro del presente proceso el apoderado judicial de la parte ejecutante, presenta renuncia al poder conferido, en consecuencia de lo anterior y como quiera que se da cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 76 del C.G.P., el juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la renuncia del poder que allega el profesional del derecho **JORGE ENRIQUE CRESPO BOTERO**, sobre la representación judicial conferida por la parte actora, **BANCO DE OCCIDENTE**.

2.- Entérese al memorialista de que la renuncia no pone termino al poder sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia al Juzgado acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido INC 4 del art. 76 del Código General del Proceso

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 5 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 18 ENE 2019

SECRETARÍA

Carlos Eduardo Silva Lobo
Secretario

RAD. 033 2016 00103 00

AUTO No.96

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 16 de enero de 2.019

Visto el escrito que antecede y como quiera que la parte actora - cesionario está facultando a su apoderada judicial, el Juzgado,

RESUELVE:

.- TENGASE FACULTADA a la abogada DAHIANA ORTIZ HERNANDEZ PARA solicitar adjudicación de bienes perseguidos por cuenta del crédito o realizar posturas en nombre del cesionario de conformidad al memorial poder que antecede.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 6 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 18 ENE 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 020 2016 00157 00

AUTO No. 97

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 16 de enero de 2.019

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

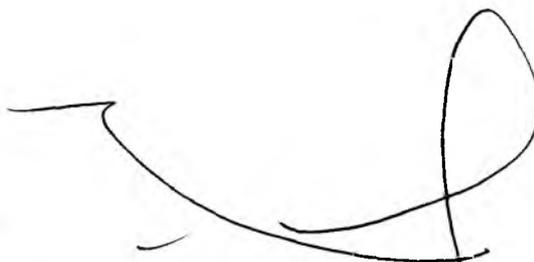
RESUELVE:

ABSTENERSE por ahora de acceder a aceptar la renuncia al poder presentada por el apoderado judicial de la parte actora Dra. MARTHA LUCIA FERRO ALZATE como quiera que no se da cumplimiento a lo ordenado en el inciso 4 del artículo 76 del C.G.P, toda vez que no se allega copia de la comunicación enviada a la parte ejecutante informando que renuncia al poder a ella otorgado en el presente proceso.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN



JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 6 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 18 ENE 2019

*Jueces de Ejecución
Civiles Eduardo Silva Como
Carlos Eduardo Silva Como
Secretario*

SECRETARIO

RAD. 031 2012 00788 00

AUTO No.98

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 16 de enero de 2.019

En atención a lo solicitado por la parte demandante y de acuerdo al soporte documental aportado, el Despacho,

RESUELVE:

1.-**ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO** que ejecutivamente hace **BANCO DE BOGOTA**., a favor de **CREAR PAIS S.A.**

2.-**EN CONSECUENCIA**, téngase al de **CREAR PAIS S.A.** como parte **DEMANDANTE -CESIONARIO-**, a fin de que la parte demandada se entienda con él respecto al pago.

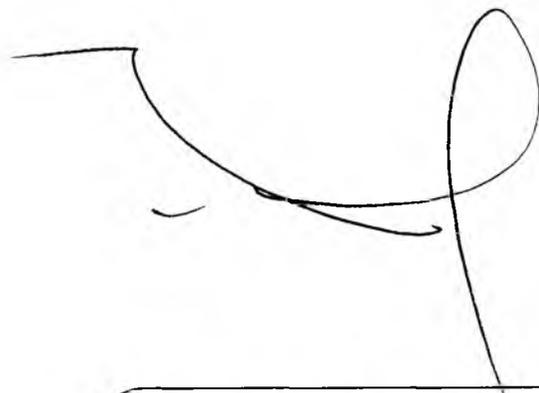
3.- **NOTIFÍQUESE** a la parte demandada, del presente proveído que acepta la **CESIÓN DEL CRÉDITO** mediante anotación en estado, toda vez que el demandado ya fue notificado del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

4- **REQUERIR** a la parte **DEMANDANTE -CESIONARIO-** a fin de que designe o ratifique el poder dado a la doctora **MARIA HERCILIA MEJIA ZAPATA** apoderada judicial dentro del proceso que nos ocupa

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN



JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 6 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 18 ENF. 2019
SECRETARIO

*Instituto de Ejecución
Civiles Municipales
Eduardo Silva Como
Secretario*

RAD. 033 2013 00791 00

AUTO No.99

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 16 de enero de 2.019

En atención a lo solicitado por la parte demandante y de acuerdo al soporte documental aportado, el Despacho,

RESUELVE:

1.-ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente hace **BANCO DE BOGOTA** ., a favor de **CREAR PAIS S.A.**

2.-EN CONSECUENCIA, téngase al de **CREAR PAIS S.A.** como parte **DEMANDANTE -CESIONARIO-**, a fin de que la parte demandada se entienda con él respecto al pago.

3.- NOTIFÍQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la **CESIÓN DEL CRÉDITO** mediante anotación en estado, toda vez que el demandado ya fue notificado del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

4- REQUERIR a la parte **DEMANDANTE -CESIONARIO-** a fin de que designe o ratifique el poder dado a la doctora **MARIA HERCILIA MEJIA ZAPATA** apoderada judicial dentro del proceso que nos ocupa

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 6 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 18 ENE 2019

SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Curtis Eduardo Silva Cano
Secretario

11

RAD. 008 2009 00396 00

AUTO No.100

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 16 de enero de 2.019

En atención a lo solicitado por la parte demandante y de acuerdo al soporte documental aportado, el Despacho,

RESUELVE:

1.-ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente hace **BANCO DE BOGOTA** ., a favor de **CREAR PAIS S.A.**

2.-EN CONSECUENCIA, téngase al de **CREAR PAIS S.A.** como parte **DEMANDANTE -CESIONARIO-**, a fin de que la parte demandada se entienda con él respecto al pago.

3.- NOTIFÍQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la **CESIÓN DEL CRÉDITO** mediante anotación en estado, toda vez que el demandado ya fue notificado del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

4- REQUERIR a la parte **DEMANDANTE -CESIONARIO-** a fin de que designe o ratifique el poder dado a la doctora **MARIA HERCILIA MEJIA ZAPATA** apoderada judicial dentro del proceso que nos ocupa

Notifíquese
El Juez,


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 6 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 1 A ENE 2019

SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Enrique Silva Causo
Secretario

RAD. 011 2011 00257 00

AUTO No. 94

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 16 de enero de 2.019

Dentro del presente proceso el apoderado judicial de la parte ejecutante, presenta renuncia al poder conferido, en consecuencia de lo anterior y como quiera que se da cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 76 del C.G.P., el juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la renuncia del poder que allega el profesional del derecho **JORGE ENRIQUE CRESPO BOTERO**, sobre la representación judicial conferida por la parte actora, **BANCO DE OCCIDENTE**.

2.- Entérese al memorialista de que la renuncia no pone termino al poder sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia al Juzgado acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido INC 4 del art. 76 del Código General del Proceso

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 6 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 18 ENE 2019

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Casero
SECRETARIO

RAD. 010 2011 01011 00

AUTO No. 93

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 16 de enero de 2.019

Dentro del presente proceso el apoderado judicial de la parte ejecutante, presenta renuncia al poder conferido, en consecuencia de lo anterior y como quiera que se da cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 76 del C.G.P., el juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la renuncia del poder que allega el profesional del derecho **JORGE ENRIQUE CRESPO BOTERO**, sobre la representación judicial conferida por la parte actora, **BANCO DE OCCIDENTE**.

2.- Entérese al memorialista de que la renuncia no pone termino al poder sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia al Juzgado acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido INC 4 del art. 76 del Código General del Proceso

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 93 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 18 ENE 2019

SECRETARIO

*Institución de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Roberto Silva Cano
Secretario*

RAD. 023 2015 00523 00

AUTO No. 92

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 16 de enero de 2.019

Dentro del presente proceso el apoderado judicial de la parte ejecutante, presenta renuncia al poder conferido, en consecuencia de lo anterior y como quiera que se da cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 76 del C.G.P., el juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la renuncia del poder que allega el profesional del derecho **JORGE ENRIQUE CRESPO BOTERO**, sobre la representación judicial conferida por la parte actora, **BANCO DE OCCIDENTE**.

2.- Entérese al memorialista de que la renuncia no pone termino al poder sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia al Juzgado acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido INC 4 del art. 76 del Código General del Proceso

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 6 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 1-8 ENE 2019

SECRETARIO

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Sierra Causo
Secretario*

RAD. 11-2004-00292-00

AUTO No. 116.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 16 de enero de 2019.

Visto el escrito que antecede, previo a dar trámite a lo solicitado, el juzgado,

Resuelve:

1. **REQUERIR** a la secretaria del Despacho área de depósitos judiciales para que ejecute lo ordenado en el numeral 7º del auto No. 6969 del 29 de octubre de 2018. F. 102.

2. **REQUERIR** a la Adjudicataria para que informe si se ha efectuado la entrega del inmueble rematado el 23 de octubre de 2018. Oficiese.

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 6 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 ENF 2019

SECRETARIO

Presidencia de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 26-2011-00570-00
AUTO No. 115.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 16 de enero de 2019.

Vistos y analizados los escritos que anteceden, y sin necesidad de prorrogar el presente trámite a través del recurso de reposición y apelación impetrado contra **el auto No. 7849 del 11 de diciembre de 2018. FI. 93 Cdo. 1**, a través del cual el juzgado dispuso terminar el proceso por desistimiento tácito, **por economía y celeridad el Juzgado procede a dejar sin efecto alguno la denotada decisión**, dado que le asiste razón a la memorialista en el escrito que antecede, puesto que el día 27 de enero de 2017 allegó memorial a través del cual aportó oficio circular No. 02-0133 de "bancos...", debidamente firmados y diligenciados por las entidades bancarias, lo cual se corrobora al revisar el expediente y el sistema siglo XXI., que deja ver que efectivamente al legajo expedimental se allegó el escrito y anexos referidos por la parte demandante.

En consecuencia y sin más consideraciones el Despacho **procede a dejar sin efecto alguno el auto No. 7849 del 11 de diciembre de 2018. FI. 93 Cdo. 1, a través del cual el juzgado dispuso terminar el proceso por desistimiento tácito.**

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 6 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 FNE 2019

SECRETARIO

Juzgado de Ejecución Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 23-2016-00311-00

AUTO No. 114.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 16 de enero de 2019.

Vistos los escritos que anteceden, el juzgado,

Resuelve:

1. **REQUERIR** a la secretaría del Despacho área de depósitos judiciales para que ejecute lo ordenado en el numeral 4º del auto No. 6875 del 23 de octubre de 2018. F. 312.

2. Frente a la solicitud de la parte demandante, estese a lo resuelto en el numeral 3º del auto No. 6875 del 23 de octubre de 2018. F. 312., lo dispuesto en el auto No. 7135 y el oficio No. 02-3154 del 13 de diciembre de 2018 (FI. 229.

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 6 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 ENE 2019

SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 028 2016 00321 00

AUTO No.104

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 16 de enero de 2019

Como quiera que en el presente proceso se encuentra pendiente revisar la liquidación de crédito allegada por la parte actora y a la misma ya se le corrió traslado, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Se advierte que aunque la liquidación del crédito aportada por la parte actora (Fol. 77/89 C.1) no fue objetada, la misma no será aprobada, como quiera que los intereses moratorios no se encuentra liquidados con las tasas fijadas por la superintendencia financiera.

Por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha liquidación del crédito, así:

Cuotas:

CUOTA CORRESPONDIENTE MES DE SEPTIEMBRE DE 2015	\$92.454,96
INTESES DE MORA DESDE EL 05-09-2015 AL 31-12-2017	\$59.652
TOTAL	\$152.106,59

CUOTA CORRESPONDIENTE MES DE OCTUBRE DE 2015	\$93.259,71
INTESES DE MORA DESDE EL 05-10-2015 AL 31-12-2017	\$58.175,10
TOTAL	\$151.434,81

CUOTA CORRESPONDIENTE MES DE NOVIEMBRE DE 2015	\$94.071,47
INTESES DE MORA DESDE EL 05-11-2015 AL 31-12-2017	\$56.668,34
TOTAL	\$150.739,81

CUOTA CORRESPONDIENTE MES DE DICIEMBRE DE 2015	\$94.890,30
INTESES DE MORA DESDE EL 05-12-2015 AL 31-12-2017	\$55.130,94
TOTAL	\$150.021,24

CUOTA CORRESPONDIENTE MES DE ENERO DE 2016	\$95.716,25
INTESES DE MORA DESDE EL 05-1-2016 AL 31-12-2017	\$53.556,11
TOTAL	\$149.272,36

CUOTA CORRESPONDIENTE MES DE FEBRERO DE 2016	\$96.549,39
INTESES DE MORA DESDE EL 05-2-2016 AL 31-12-2017	\$51.917,50
TOTAL	\$148.466,89

CUOTA CORRESPONDIENTE MES DE MARZO DE 2016	\$97.389,79
INTESES DE MORA DESDE EL 05-3-2016 AL 31-12-2017	\$50.246,32
TOTAL	\$147.636,11

CUOTA CORRESPONDIENTE MES DE ABRIL DE 2016	\$98.237,50
INTESES DE MORA DESDE EL 05-4-2016 AL 31-12-2017	\$48.529,00
TOTAL	\$146.766,50

SALDO CAPITAL INSULUTO	\$25.259.728,72
------------------------	-----------------

INTESES DE MORA DESDE EL 24-05-2016 AL 31-12-2017	\$11.545.801,00
TOTAL	\$36.805.529,72

TOTAL	\$38.001.974,03
-------	-----------------

En virtud de lo anterior, **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte actora. En su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se cobra la suma de **\$38.001.974,03**

2.- APROBAR la anterior liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

(SE ANEXA TABLA DE LAS TASAS DE INTERESES BANCARIO)

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 5 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 1 A FNE 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Jueces de Cuercas
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
oct-15	19,33	29,00	2,14			\$ 3.627,32	\$ 0,00	\$ 92.454,96		\$ 0,00	\$ 1.978,54
nov-15	19,33	29,00	2,14			\$ 5.605,85	\$ 0,00	\$ 92.454,96		\$ 0,00	\$ 1.978,54
dic-15	19,33	29,00	2,14			\$ 7.584,39	\$ 0,00	\$ 92.454,96		\$ 0,00	\$ 1.978,54
ene-16	19,68	29,52	2,18			\$ 9.599,91	\$ 0,00	\$ 92.454,96		\$ 0,00	\$ 2.015,52
feb-16	19,68	29,52	2,18			\$ 11.615,42	\$ 0,00	\$ 92.454,96		\$ 0,00	\$ 2.015,52
mar-16	19,68	29,52	2,18			\$ 13.630,94	\$ 0,00	\$ 92.454,96		\$ 0,00	\$ 2.015,52
abr-16	20,54	30,81	2,26			\$ 15.720,42	\$ 0,00	\$ 92.454,96		\$ 0,00	\$ 2.089,48
may-16	20,54	30,81	2,26			\$ 17.809,91	\$ 0,00	\$ 92.454,96		\$ 0,00	\$ 2.089,48
jun-16	20,54	30,81	2,26			\$ 19.899,39	\$ 0,00	\$ 92.454,96		\$ 0,00	\$ 2.089,48
jul-16	21,34	32,01	2,34			\$ 22.062,84	\$ 0,00	\$ 92.454,96		\$ 0,00	\$ 2.163,45
ago-16	21,34	32,01	2,34			\$ 24.226,28	\$ 0,00	\$ 92.454,96		\$ 0,00	\$ 2.163,45
sep-16	21,34	32,01	2,34			\$ 26.389,73	\$ 0,00	\$ 92.454,96		\$ 0,00	\$ 2.163,45
oct-16	21,99	32,99	2,40			\$ 28.608,65	\$ 0,00	\$ 92.454,96		\$ 0,00	\$ 2.218,92
nov-16	21,99	32,99	2,40			\$ 30.827,57	\$ 0,00	\$ 92.454,96		\$ 0,00	\$ 2.218,92
dic-16	21,99	32,99	2,40			\$ 33.046,48	\$ 0,00	\$ 92.454,96		\$ 0,00	\$ 2.218,92
ene-17	22,34	33,51	2,44			\$ 35.302,39	\$ 0,00	\$ 92.454,96		\$ 0,00	\$ 2.255,90
feb-17	22,34	33,51	2,44			\$ 37.558,29	\$ 0,00	\$ 92.454,96		\$ 0,00	\$ 2.255,90
mar-17	22,34	33,51	2,44			\$ 39.814,19	\$ 0,00	\$ 92.454,96		\$ 0,00	\$ 2.255,90
abr-17	22,33	33,50	2,44			\$ 42.070,09	\$ 0,00	\$ 92.454,96		\$ 0,00	\$ 2.255,90
may-17	22,33	33,50	2,44			\$ 44.325,99	\$ 0,00	\$ 92.454,96		\$ 0,00	\$ 2.255,90
jun-17	22,33	33,50	2,44			\$ 46.581,89	\$ 0,00	\$ 92.454,96		\$ 0,00	\$ 2.255,90
jul-17	21,98	32,97	2,40			\$ 48.800,81	\$ 0,00	\$ 92.454,96		\$ 0,00	\$ 2.218,92
ago-17	21,98	32,97	2,40			\$ 51.019,73	\$ 0,00	\$ 92.454,96		\$ 0,00	\$ 2.218,92
sep-17	21,48	32,22	2,35			\$ 53.192,42	\$ 0,00	\$ 92.454,96		\$ 0,00	\$ 2.172,69
oct-17	21,15	31,73	2,32			\$ 55.337,38	\$ 0,00	\$ 92.454,96		\$ 0,00	\$ 2.144,96
nov-17	20,96	31,44	2,30			\$ 57.463,84	\$ 0,00	\$ 92.454,96		\$ 0,00	\$ 2.126,46
dic-17	20,77	31,16	2,29			\$ 59.581,06	\$ 0,00	\$ 92.454,96		\$ 0,00	\$ 2.187,79
ene-18	20,69	31,04	2,28			\$ 59.581,06	\$ 0,00	\$ 92.454,96		\$ 0,00	\$ 0,00

TASAS DE INTERÉS BANCARIO

El suscrito Secretario General de la Superintendencia Bancaria en uso de las facultades que le confieren los artículos 191 del Código de Procedimiento Civil, 884 del Código de Comercio y 235 del Código Penal en concordancia con los literales c.) y d.), numeral 6 del artículo 326 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero. Certifica:

VOLVER AL MENÚ

ACTIVADO

(1) Intereses que cobran los bancos para los créditos ordinarios de libre asignación, incluyen toda la utilidad o ventaja recibida directa o indirectamente.

Nota: Para efectos probatorios bastará con la copia simple del diario donde aparezca publicado este certificado. Adicionalmente, la Superintendencia Bancaria lo enviará periódicamente a las Cámaras de Comercio para su difusión (artículo 98 Decreto 2150 de 1995).

Expedido en Santafé de Bogotá, D.C. a los 31 de agosto de 1999.

CRISTINA IRAGORRI VALENCIA, Secretaria General.

RAD. 027 2015 00723 00
AUTO No.103
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
 Santiago de Cali, 16 de enero de 2019

Vista la liquidación de crédito que antecede y a la petición de terminación del proceso solicitada por la parte ejecutada, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formularon objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandada y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P (Ley 1564 DE 2012), **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$1.883.614 MCTE.**

2.- **POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES**, dispóngase el pago a la parte ejecutante a través de su apoderada judicial Dra. LUZ MILENA TORRES BANGUERA identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 31388389, de los títulos judiciales por la liquidación de crédito actualizada la suma de **\$1.883.614, oo.**

Verificado el portal del banco agrario, dispóngase el pago de la suma de la suma de **\$1.320.474 oo Mcte**, los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002259144	8050279595	COOPVIFUTURO	IMPRESO	04/09/2018	NO APLICA	\$ 689.004,00
469030002264698	8050279595	COOPVIFUTURO	ENTREGADO			
		COOPVIFUTURO	IMPRESO	25/09/2018	NO APLICA	\$ 454.498,00
		COOPVIFUTURO	ENTREGADO			
469030002270416	8050279595	COOPVIFUTURO	IMPRESO	04/10/2018	NO APLICA	\$ 176.972,00
		COOPVIFUTURO	ENTREGADO			

Total Valor \$1.320.474,00

3.- **NEGAR** la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, toda vez que con el dinero entregado no se cubre la totalidad de la obligación y no existen más depósitos judiciales en las arcas de este despacho ni en la del juzgado de origen. Se pone en conocimiento del ejecutado la consulta realizada en el portal del Banco Agrario de Colombia.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
 En Estado No. 6 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
 Fecha: 18 ENE 2019
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
 SECRETARIO

*Juzgados de Ejecución
 Civiles Municipales
 Carlos Eduardo Silva Cano
 Secretario*

RAD. 009 2011 00309 00
AUTO No.102
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
 Santiago de Cali, 16 de enero de 2019

Vista la liquidación de crédito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formularon objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P (Ley 1564 DE 2012), **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$1.953.392,95 MCTE.**

2.- **POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES**, dispóngase el pago de los títulos judiciales a la parte demandante, **COOPERATIVA DE SERVIDORES PÚBLICOS & JUBILADOS DE COLOMBIA “COOPSERP COLOMBIA”** identificada con NIT No. 805004034-9, por la liquidación de crédito actualizada, la suma de **\$1.953.392,95 Mcte**, conforme al depósito judicial que se relaciona a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002058019	8050040349	COOPSERP COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	28/06/2017	NO APLICA	\$935.242,00
469030002073300	8050040349	COOPSERP COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	28/07/2017	NO APLICA	\$437.771,00
469030002090238	8050040349	COOPSERP COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	29/08/2017	NO APLICA	\$437.771,00

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002105141	27/09/2017	\$437.771,00
SE FRACCIONA EN:	\$142.608,95	COOPERATIVA DE SERVIDORES PÚBLICOS & JUBILADOS DE COLOMBIA “COOPSERP COLOMBIA” identificada con NIT No. 805004034-9
	\$295.162,05,00	SALDO

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se **ORDENA** que por secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaren como resultado del fraccionamiento, para ser pagados a favor de la parte demandante en los términos del numeral segundo de la presente providencia por el valor de **\$142.608,95 Mcte.**

3.- Se **EXHORTA** a las partes para que **en el término de la ejecutoria** de la presente providencia aporten liquidación de crédito actualizada a la fecha conforme al artículo 446 del C.G.P. o en su defecto proceda la parte ejecutada conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del art. 461 del C.G.P. toda vez que se encuentra cubierta en su totalidad la liquidación de crédito y costas.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 6 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 ENE 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgado de Promoción Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 022 2017 00446 00

AUTO No.106

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 16 de enero de 2019

.- En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formularon objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P (Ley 1564 DE 2012), **APROBAR** la aludida liquidación en la cantidad de **\$48.619.280.oo.**

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 6 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 ENE 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 019 2014 01082 00
AUTO No.105
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 16 de enero de 2019

Visto escritos que anteceden el Juzgado,

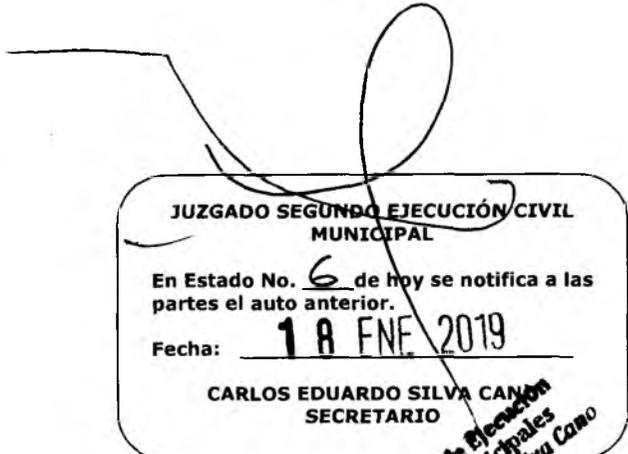
RESUELVE:

- 1.- **TÉNGASE** por revocado el poder conferido por la parte actora al abogado **HAROLD MARIO CAICEDO RUIZ**.
- 2.- **RECONOCER** personería a la Dra. **SORAYDA RIOJA MEDINA** identificada con cédula de ciudadanía No. 66.900.610 y T.P No. 277.670 del C.S. de la J, para actuar en nombre de la parte ejecutada como apoderada judicial de conformidad con los términos del memorial poder que antecede.
- 3.- **POR SECRETARÍA** y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.
- 4.- **POR SECRETARÍA-ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES** dese cumplimiento de manera inmediata a lo ordenado en el numeral segundo del auto No. 7622 de fecha 03 de diciembre de 2018 (Fol. 214 C.1).
- 5.- Como quiera que la liquidación de crédito allegada por la parte ejecutada no se toma como base la liquidación de crédito que se encuentra en firme (Fol. 182-187 C.1) aprobada **al 04 de julio de 2018**, el Juzgado, dispone, no tener en cuenta la liquidación de crédito que antecede. Lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el #4 del Art. 446 del CG.P. "4.- De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que este en firme."
- 6.- **AGREGAR** a los autos el recibo de consignación allegado por la parte ejecutada por la suma de \$132.500,00 . Póngase en conocimiento de la parte demandante.

Notifíquese
El Juez,



LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN



JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 6 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 18 FNE. 2019
CARLOS EDUARDO SILVA CANÓN
SECRETARIO

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Canón
Secretario*

RAD. 027 2014 00709 00

AUTO No.101

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 16 de enero de 2019

En atención al escrito de liquidación de crédito presentado por la parte ejecutante, el Juzgado,

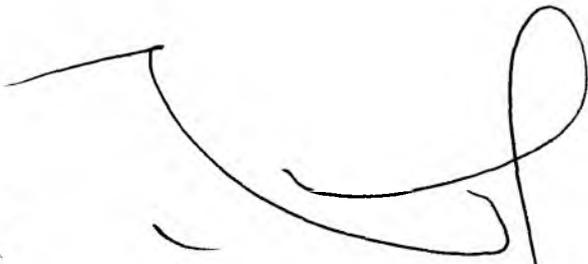
RESUELVE:

.- Como quiera que la liquidación de crédito allegada por la parte actora no se toma como base la liquidación de crédito que se encuentra en firme (Fol. 59-60 C.1) aprobada al 15 de septiembre de de 2015, el Juzgado, dispone, no tener en cuenta la liquidación de crédito que antecede. Lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el #4 del Art. 446 del CG.P. "4.- De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que este en firme." **REQUERIR** a la parte actora para que en el término de la ejecutoria de la presente providencia allegue liquidación de crédito teniendo en cuenta lo anterior, toda vez que se encuentra cubierta la liquidación de crédito y costas aprobadas.

Notifíquese
El Juez,



LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN



JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 6 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 18 ENF 2019
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 013 2017 00632 00
AUTO No.109
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
 Santiago de Cali, 16 de enero de 2019

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

- POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago a favor de la parte demandante a través de su Representante Legal, Señor JOHN EIDER SANDOVAL RAMOS identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 1113650111., de los títulos judiciales, por la suma de **\$1.059.028,00** los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002291811	9010896523	SUCOOP ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	23/11/2018	NO APLICA	\$ 529.513,00
469030002307091	9010896523	SUCOOP ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	21/12/2018	NO APLICA	\$ 529.513,00

Total Valor \$1.059.026,00

Lo anterior en cumplimiento a lo ordenado en el numeral segundo del auto No. 7389 de fecha 20 de noviembre de 2018 (Fol. 38 C.N.).

Notifíquese
 El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
 En Estado No. 6 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
 Fecha: 18 ENF 2019
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
 SECRETARIO

RAD. 027 2017 00191 00

AUTO No.108

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 16 de enero de 2019

En atención a las peticiones que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formularon objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandada y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P (Ley 1564 DE 2012), **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$6.108.475 MCTE.**

2.- **POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES**, dispóngase el pago a la parte ejecutante a través de su apoderada judicial, Dra. DIONA ROSERO CASTILLO identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 27296393, de los títulos judiciales, por la liquidación de crédito actualizada la suma de **\$6.108.475,00.**

Verificado el portal del banco agrario, dispóngase el pago de la suma de la suma de **\$5.560.656,00 Mcte**, los cuales se relacionan a continuación

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002242979	8600140406	COASMEDAS COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/07/2018	NO APLICA	\$ 672.162,00
469030002255173	8600140406	COASMEDAS COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	28/08/2018	NO APLICA	\$ 672.162,00
469030002265399	8600140406	COASMEDAS COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/09/2018	NO APLICA	\$ 672.162,00
469030002278132	8600140406	COASMEDAS COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	29/10/2018	NO APLICA	\$ 672.162,00
469030002294084	8600140406	COASMEDAS COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	27/11/2018	NO APLICA	\$ 2.199.846,00
469030002308291	8600140406	COASMEDAS COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/12/2018	NO APLICA	\$ 672.162,00

Total Valor \$5.560.656,00

3.- Agregar a los autos para que obre y conste el escrito allegado por el ejecutado, a través del cual informa que con los descuentos que le han efectuado desde el mes de mayo de 2017 hasta el mes de noviembre de 2018, ya se supera el monto del capital del pagare No. 298391 más los intereses moratorios. Póngase en conocimiento de la parte actora.

4.- En virtud a que la apoderada de la parte demandante allega petitorio solicitando no se dé tramite al numeral segundo de la petición radicada el 22-11-2018 (Fol. 72 C.1), por considerar procedente lo pedido el despacho accede a lo solicitado.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 6 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 ENE 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 008 2010 00827 00
AUTO No.111
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 16 de enero de 2019

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

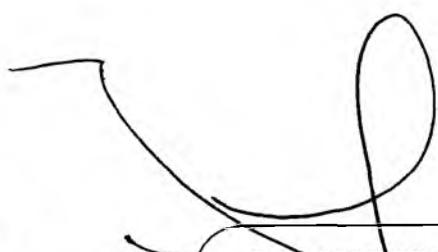
RESUELVE:

PONER EN CONOCIMIENTO de la apoderada judicial de la parte actora la consulta realizada en el portal del Banco Agrario de Colombia, que deja ver que no existen depósitos judiciales a favor del presente proceso.

Notifíquese
El Juez,



LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN



JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 6 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 18 ENE 2019
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 09 2016 00322 00

AUTO No. 043.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 14 de enero de 2.018.

En virtud a que la parte demandante dentro del término de ley no dio cumplimiento a lo ordenado en los incisos tercero y sexto del art. 453 del C.G.P:

"Cuando se trate de rematante por cuenta de su crédito y éste fuere inferior al precio del remate deberá consignar el saldo del precio a órdenes del juzgado de conocimiento. [...]"

"Si quien remató por cuenta del crédito no presenta oportunamente los comprobantes de consignación del saldo del precio del remate y del impuesto de remate, se cancelará dicho crédito en el equivalente al veinte por ciento (20%) del avalúo de los bienes por los cuales hizo postura; si fuere el caso, por auto que no tendrá recurso, se decretará la extinción del crédito del remate." Resaltado no hace parte de la cita.

Una mirada al legajo expedimental y a la diligencia de remate del 50% del bien identificado con la M.I. 370-154831, celebrada el día 06 de diciembre de 2018. Fl. 81 C-2 deja ver que:

- (i) El 50% del bien objeto del proceso se adjudicó por valor de **\$73.500.000,00**, a la parte demandante,
- (ii) la liquidación del crédito obrante a Folios. 47-48 C-1, se aprobó en la cantidad de **\$52.215.800,00** (Fl. 50 Cdo. 1); las costas fueron aprobadas en la suma de \$1.520.000,00. Fls. 43-44 C-1.
- (iii) que el adjudicatario únicamente consignó la suma de **\$4.735.535,00**.

Por lo tanto, no se da cumplimiento a las disposiciones transcritas líneas atrás, de ahí que se improbara el **REMATE** efectuado el día 6 de diciembre de 2018 (Fl. 81 C-2), del bien inmueble objeto del presente proceso identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-154831 de la Oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad.

En virtud de lo anterior el despacho

RESUELVE

1.- IMPROBAR el remate efectuado el día 6 de diciembre de 2018 (Fl. 81 C-2), del bien inmueble objeto del presente proceso identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-154831 de la Oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad.

2.- En consecuencia, de lo anterior **CANCELAR** a favor del crédito el equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del avalúo "El 50% que le corresponde a la demandada y se encuentra avaluado en la suma de \$105.000.000,00", o sea del bien inmueble por el que hizo postura, esto es, la suma de **\$21.000000,00 (Ver Fl. 66/68 C.2)**, de conformidad con el inciso final del artículo 453 del C.G.P., valor que será tenido en cuenta en la correspondiente liquidación adicional del crédito.

3. AGREGAR, para que obre y conste y se pone en conocimiento los escritos y anexos (2) de fecha 05 de diciembre de 2018 allegados por el abogado JAVIER DARIO JIMENEZ PERAFAN, que serán tenidos en cuenta en el momento oportuno.

4. Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no se ajusta ni atiende a ninguno de los eventos indicados en los artículos 446, 455 y 461 del C.G.P., NO TENER en cuenta la liquidación precedente.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 6 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 ENE 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

H.3.
29

RAD. 21-2017-00296-00

AUTO No. 117.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 16 de enero de 2019.

Como quiera que en el auto No. 6576 del 10 de octubre de 2018, se cometió un error de digitalización, conforme a lo señalado en el Art. 286 del C.G.P., el despacho procede a corregir la falencia, indicando que el número de matrícula inmobiliaria correcta es 370-54923 y no 370-483597 como quedó en la citada providencia.

Cumplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRÁN
JUEZ